

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: ADRIANA MIREYA DIAZ GOMEZ

Demandado: UNIÓN TEMPORAL MEDIDORES DEL CESAR 2015

RAD. 200013103002 2023 00125 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado 27 de noviembre de 2023, notificado por estado del 28 de noviembre de 2023, por las siguientes razones:

DECISIÓN TOMADA EN EL AUTO

Por parte del despacho mediante auto emitido se ordenó: *“SEGUNDO: DAR TRASLADO DE LA TRANSACCIÓN suscrita entre ADRIANA MIREYA DIAZ GOMEZ (ACREEDORA) y la UNION TEMPORAL MEDIDORES DEL CESAR 2015 (DEUDORA), en el cual acuerdan que con este documento el 5 deudor se compromete a realizar el pago de las sumas de dineros adeudadas a la acreedora de conformidad acordada por las partes, AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, para que se pronuncie acerca de los títulos de depósitos judiciales que reposan en el Proceso Ejecutivo, con RADICADO: 20001233300020190016600 adelantado por Unión Temporal medidores del Cesar 2015 contra Emdupar S.A. ESP.”*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Tal y como anotó en su parte considerativa el respetado despacho en acuerdo de transacción suscrito entre las partes se indicó expresamente que: *“acuerdan que se solicite a esta agencia judicial que se oficie al despacho judicial o administrado (en la aclaración especifican que es DESPACHO: Tribunal Administrativo del Cesar, CLASE: Proceso Ejecutivo RADICADO: 20001233300020190016600 DEMANDANTE: Unión Temporal medidores del Cesar2015 DEMANDADO: Emdupar S.A. ESP.), que corresponda a fin de que se ordene el pago de los títulos de depósitos en favor de la señora ADRIANA MIREYA DIAZ GOMEZ, o bien la conversión de los mismos en favor del despacho que conoce el proceso ejecutivo singular, para que se realice el pago de las sumas de dineros adeudadas en favor de la acreedora y por la suma total de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$5.891.750.060), en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la firma del contrato de transacción (25 de octubre de 2023).”*

Lo señalado por las partes en el citado escrito, refleja tan solo una decisión concreta respecto a los títulos obrantes en el Tribunal Administrativo del Cesar en cuanto a i) , bien sea, se paguen de forma directa por dicho estrado judicial o ii) sea realizada la conversión de los mismos (títulos judiciales) a este despacho judicial para que por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR-CESAR**, una vez recibidos la conversión de títulos se proceda al pago de los mismos al acreedor para poder dar por finalizado el presente asunto.

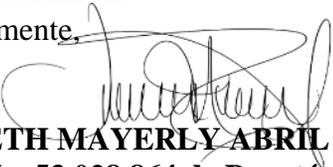
Luego, el motivo de reposición yace en que por parte de la suscrita, se observa que la disposición del juzgado en numeral segundo respecto a que se oficie al Tribunal para que aquel “*se pronuncie acerca de los títulos de depósitos judiciales que reposan en el Proceso Ejecutivo*”, puede llegar a entenderse de forma ambigua e inconclusa, de cara a lo realmente solicitado por la suscrita y dicho justamente en párrafo anterior, por lo que se solicita se reponga el auto atacado en orden a expresar de forma puntual que sea el Tribunal quien defina si realizará el pago directo de los dineros a través de los títulos judiciales que allí reposan, o por el contrario, se procederá a elaborar la conversión de títulos en favor de este despacho de conocimiento para que sea este estrado el que ordene su pago.

En ese orden de ideas, la solicitud elevada se centra en que sea su Despacho quien emita la orden a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, en aras que dicho despacho realice el pago de los títulos de depósito judicial o bien realice la conversión de los mismos en favor del Juzgado segundo civil del circuito de Valledupar, para así lograr de manera efectiva el pago de las sumas de dinero adeudadas a mi representada.

PETICIÓN

1. Se reponga el auto de data 27 de noviembre de 2023, notificado por estado del 28 de noviembre de 2023 por las razones antes expuestas.

Atentamente,



JULIETH MAYERLY ABRIL HERNÁNDEZ
C.C. No. 53.028.864 de Bogotá
T. P. No. 148.971 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICION RADICADO No 200013103002 2023 00125 00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/12/2023 15:14

Para:julieth.abril@grupoca.co <julieth.abril@grupoca.co>

Buenas. Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLOXXI, y será enviada al despacho solicitado... J PAEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: julieth.abril@grupoca.co <julieth.abril@grupoca.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 8:26

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RADICADO No 200013103002 2023 00125 00

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Adjunto al presente me permito remitir RECURSO DE REPOSICIÓN dentro del radicado de la referencia, promovido por ADRIANA MIREYA DIAZ vs. UNION TEMPORAL MEDIDORES DEL CESAR en orden a que se determine con precisión la orden del Despacho frente al pago de los títulos de depósito judicial conocidos.

Agradezco confirmación de recibido

Atentamente,

GRUPO Carranza Abril
Protege tus proyectos

Julieth Mayerly Abril
Directora Administrativa y Financiera

Móvil: 3184634146 - 3184634157
Oficina: (57) (1) 8051043 Ext 102.
julieth.abril@grupoca.co
Bogotá - Colombia

www.grupocarranzaabril.co

AVISO LEGAL La información contenida en este mensaje y sus anexos tienen carácter confidencial, y está dirigida para el uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución, comercialización o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Aunque Grupo Carranza Abril S.A.S se ha esforzado por evitar defectos en este mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso, y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida, si así ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, empero no compromete ni obliga a Grupo Carranza Abril S.A.S. excepto cuando el mensaje establezca que ello no es así y el remitente este autorizado para emitir opiniones en nombre de Grupo Carranza Abril S.A.S.



16 resmas = 1 árbol

Piensa si es necesario imprimir este correo

